

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Enero Diecinueve (19) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO : DIANA EDELMIRA REYES

RADICACIÓN : 2020-00439-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que los títulos base de la ejecución – pagaré No. 1000063837, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señora DIANA EDELMIRA REYES, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO PICHINCHA S.A, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS, (\$50.395.530 Mcte), por concepto de Capital acelerado y saldo insoluto, contenido en el pagare No. 1000063837, de la obligación No. 100018949, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 01 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2- Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS, (\$671.490 Mcte), por concepto de Capital acelerado y saldo insoluto, contenido en el pagare No. 1000063837, de la obligación No. 100018957, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 29 de febrero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al demandado esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) ANDRES FELIPE VELA SILVA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El anterior auto se notifica hoy a las partes por
Estado No. _____
Fecha: _____
El Secretario:
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, sin ____ con ____ Recurso.
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA Secretario